



Immaculada Polo Velázquez (1 de 2)
Firma: 08/07/2025
HASH: 4f3752946367d5414753bc21950ac4a



Ávaro Martín Torrejón (2 de 2)
Firma: 08/07/2025
HASH: 4b78ac88154d01e77c271042c642b446



**ANEXO 2: INFORME DE EVALUACION DE IMPACTO DE GENERO RELATIVO
A LA “MODIFICACION PUNTUAL ORDENANZA ZONA 08. SISTEMA DE
ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES” DEL PGOU/2000**

TORREJON DE VELASCO (MADRID)





INDICE

1. INTRODUCCION
2. OBJETIVO DEL INFORME
3. JUSTIFICACIÓN DEL INFORME
4. ANTECEDENTES LEGALES Y DE PLANEAMIENTO
5. EL URBANISMO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO
6. PLANIFICAR DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO
7. CONCLUSIONES





1. INTRODUCCION

La presente Evaluación de Impacto de Género complementa la documentación que forma parte de de la presente Modificación Puntual de la ordenanza ZONA 08. SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES del Plan General de Ordenación Urbana de 2000 de Torrejón de Velasco (en adelante PGOU/2000) que se tramita con el fin de proceder a la actualización de la misma en virtud del artículo 130.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Además de lo anterior, hay que señalar que tal y como establece el artículo 3.2 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM):

2. Son fines de la ordenación urbanística:

- a) *El uso racional del recurso natural del suelo de acuerdo con las necesidades colectivas, públicas y privadas, presentes y futuras previsibles, y en el marco de la ordenación del territorio.*
- b) *La configuración y organización espaciales de la vida individual y social de modo que proporcione a ésta, en condiciones de desarrollo sostenible, el medio ambiente urbano y rural más adecuado para su desenvolvimiento conforme al orden de derechos, intereses, valores y bienes jurídicos reconocidos y protegidos por la Constitución.*
- c) *El aseguramiento, en el medio urbano, de la suficiencia y funcionalidad de los espacios, equipamientos, infraestructuras y servicios públicos y sociales en relación con las edificabilidades y los usos restantes; una densidad adecuada al bienestar individual y colectivo; una distribución territorial razonable de los usos y actividades, que permita un desarrollo armónico efectivo de las dimensiones de la vida humana relativas a la residencia, el trabajo, la educación, la cultura, la sanidad, el bienestar social, el ocio y el deporte y evite en todo caso las concentraciones que repercutan negativamente en la funcionalidad de los espacios, equipamientos, infraestructuras y servicios públicos y la fluida movilidad y comunicación.*
- f) *La protección, rehabilitación y mejora del medio ambiente urbano y rural, así como del patrimonio histórico artístico, cultural y arquitectónico.*

Del mismo modo, dicha Ley, en su artículo 33 establece que:

1. La potestad de planeamiento de la ordenación urbanística se ejercerá observando las siguientes reglas:

- a) *Operar a la vista de información suficiente sobre la realidad existente y sobre una valoración razonable de la previsible evolución de ésta.*
- b) *Basarse en una ponderación de todos los intereses y las necesidades, públicos y privados, a la luz del orden constitucional y de los fines de la ordenación urbanística.*
- c) *Expresarse en opciones y decisiones suficientemente motivadas y adecuadamente proporcionadas respecto de los objetivos perseguidos.*





d) *Diferenciar, en los términos de la presente Ley, las determinaciones estructurantes, correspondientes al planeamiento general, y las determinaciones pormenorizadas, correspondientes al planeamiento de desarrollo.*

e) *Diferenciar, en su caso, y en los términos de la presente Ley, aquellas determinaciones estructurantes que puedan ser modificadas por planes especiales.*

2. *Sólo es legítimo el tratamiento urbanístico diferenciado de superficies en principio susceptibles de trato homogéneo cuando:*

a) *Sea conveniente para impedir una indebida o disfuncional concentración de usos y actividades.*

b) *Proceda evitar la abusiva reiteración de soluciones técnicas.*

c) *Sea pertinente para asegurar el cumplimiento de las determinaciones establecidas por la legislación ambiental.*

d) *Derive de un cambio razonado de criterio u orientación en las políticas de ordenación territorial y urbanística.*

e) *Resulte necesario para establecer en el medio urbano, actuaciones de rehabilitación, renovación o regeneración, o por motivos de la protección ambiental del suelo, o de la protección del patrimonio histórico-artístico o arquitectónico en cualquier clase de suelo.*

Por último, el PGOU/2000, en su artículo 1.5.5 establece la posibilidad de la tramitación de modificaciones puntuales de esta naturaleza:

B. Modificaciones puntuales de la Calificación del suelo urbano que afecten a superficies destinadas a espacios libres y zonas verdes, deportivas, de recreo y expansión o equipamientos colectivos que responden al interés municipal, comarcal o regional, y no impliquen disminución de los estándares.

Sumado al hecho de que, del mismo modo, la LSCM en su artículo 69 recoge la posibilidad de modificaciones de Planes de Ordenación Urbanística.

El género es una categoría sociológica que se refiere al conjunto de atributos socioculturales construidos históricamente que son asignados a las personas a partir de su sexo. Es un concepto que permite poner de manifiesto las relaciones desiguales entre mujeres y hombres, entendidos no como seres biológicos, sino como sujetos sociales.

La igualdad entre hombres y mujeres es un principio universal reconocido jurídicamente en todos los textos internacionales sobre derechos humanos.

A nivel mundial, en la Cumbre sobre el Desarrollo Sostenible en septiembre de 2015, la Organización de Naciones Unidas definió 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, **siendo uno de ellos** *“alcanzar la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas”*. Por otra parte, en el objetivo de *“lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*, se establece como meta *“proporcionar acceso universal a zonas*





verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad”.

La Nueva Agenda Urbana de la ONU aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) que tuvo lugar en Quito, del 17 a 20 de octubre de 2016, reorienta la manera en que se planifican, se diseñan, se financian, se desarrollan, se administran y gestionan las ciudades y los asentamientos humanos. Entre los objetivos que se persiguen está el *“lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a fin de aprovechar plenamente su contribución vital al desarrollo sostenible (...), asegurando la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de derechos en todas las esferas y en los puestos de liderazgo en todos los niveles de adopción de decisiones (...) y eliminando todas las formas de discriminación, violencia y acoso contra las mujeres y las niñas en espacios públicos y privados”*. De igual modo se refuerza este objetivo transversal, especificando en muchos de los temas que se abordan, que se harán *“teniendo en cuenta la edad y el género”*.

La **Agenda Urbana de la UE** adopta la dimensión de género para introducirla en el desarrollo urbano, tanto a nivel nacional y regional como en las propias ciudades. En el Pacto de Ámsterdam, firmado el 30 de mayo de 2016, entre las cuestiones transversales de los temas prioritarios seleccionados para la Agenda urbana de la UE está las del *“Impacto sobre el cambio social, incluido el cambio de comportamiento, promoviendo, entre otras cosas, igual acceso a la información, igualdad de género y empoderamiento de las mujeres”*.

El **Acuerdo de Asociación de España** para el período de programación 2014-2020 establece como uno de los objetivos transversales básicos, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

El **Programa Operativo de Crecimiento Sostenible** de este periodo, en su eje de Desarrollo Urbano Integrado y Sostenible precisa que *“apoyará proyectos urbanos integrados que puedan actuar transversalmente, entre otros, sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres”*. Este principio se ha formalizado en los criterios de puntuación de la selección de las Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) para financiar con fondos FEDER. De esta manera, se ha fomentado que todas las estrategias de ciudad financiadas con fondos europeos tengan en cuenta criterios de perspectiva de género en sus líneas de actuación.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio universal reconocido jurídicamente en todos los textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en diciembre de 1983.

Según datos de la Encuesta CIS-3000, sobre “Percepción de la discriminación en España”, realizada por el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) en colaboración con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, publicados en diciembre de 2014, la discriminación por





razón de sexo es la más extendida en la sociedad española. Un 2,5 % de la población señala haberse visto discriminada muchas veces por este motivo y el 8,9 % en alguna ocasión. Es decir, que el 11,4 % de la población se ha visto alguna vez discriminada por razón de sexo a lo largo de su vida. Ahora bien, centrando el análisis en la evaluación del impacto de género en el uso de la ciudad, debemos saber de qué hablamos, de dónde partimos. Las mujeres y los hombres tenemos distintas formas de vivir y de percibir nuestra ciudad, o mejor dicho los roles desempeñados, así como el poder económico, social y político, independientemente del sexo, establece distintas formas de vivir y percibir la ciudad.

Es un previo paso conocer y reconocer estas diferencias y carencias para poder proponer políticas que mitiguen las desigualdades. No es la cuestión planificar o diseñar una ciudad para las mujeres, lo que se debe buscar es un cambio de actitudes para incorporar una nueva manera de mirar y de intervenir en el espacio urbano.

Se entiende por integración de la perspectiva de género la consideración sistemática de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, incorporando objetivos y actuaciones específicas dirigidas a eliminar las desigualdades y promover la igualdad en todas las políticas y acciones, a todos los niveles y en todas sus fases de planificación, ejecución y evaluación.





2. OBJETIVO DEL INFORME

El presente informe de Evaluación del Impacto de Género es un documento de carácter administrativo que recoge la valoración previa de los efectos de género de la Modificación propuesta.

El objetivo del presente documento es ofrecer un marco de apoyo para mejorar la capacitación técnica, formación y concienciación en la perspectiva de género aplicada al urbanismo y la arquitectura, a fin de incorporar el objetivo de la igualdad entre mujeres y hombres en los espacios urbanos y en la ordenación urbanística.

Con este documento, se pretende impulsar la obligación de integrar el enfoque de género en todas las fases del proceso urbanístico, desde el diseño, la participación, la planificación y la ejecución, hasta la evaluación y el seguimiento.

Las medidas propuestas tienen un efecto demostrativo. El alcance de las mismas es ejercer no sólo un papel didáctico y ejemplar, sino hacer práctica y visible la perspectiva de género aplicada al ámbito de las políticas públicas en materia urbana. El resultado final redundará a su vez en la mejora de la calidad de vida de toda la ciudadanía.

La planificación urbana de la ciudad y el modelo de crecimiento han priorizado facilitar las tareas productivas y las actividades económicas, en detrimento de las tareas reproductivas y de cuidados de la sociedad que no se han valorado ni favorecido. Se carece, por tanto, de un análisis multidisciplinar, a distintas escalas y de carácter transversal, previo a la toma de decisiones en el ámbito urbano.

Así, y a modo de ejemplo, la incompatibilidad y lejanía de la localización entre la vivienda, el empleo y las actividades cotidianas urbanas tiene como consecuencia un importante consumo de los recursos de tiempo y dinero, dificultando las tareas reproductivas y del cuidado. Estas tareas las llevan a cabo un porcentaje importante de las habitantes de la ciudad que no están integradas en el modelo productivo tradicional.

En efecto, dichas tareas, según todos los estudios realizados, las siguen realizando mayoritariamente las mujeres. Por lo tanto, son ellas las que sufren en mayor medida esta problemática del modelo de ciudad, lo que supone uno de los principales obstáculos para que las mujeres logren su autonomía y disfruten de su derecho a la ciudad en igualdad de condiciones.

Se trata de llegar a cumplir una serie de objetivos y metas tales como:

- Mejorar la calidad de vida de las personas que tienen responsabilidades de cuidado y, en especial, tener en cuenta las necesidades espaciales y urbanas de las mujeres en situación de vulnerabilidad, incluyendo sus limitaciones económicas.





- Orientar la planificación hacia un modelo de ciudad compacta, relativamente densa, de distancias cortas y proximidad, con buen sistema de transporte público y espacios públicos seguros y de calidad, que responda mejor a las necesidades de cuidado.
- Planificar los espacios públicos, equipamientos y viviendas desde la perspectiva de género y en función de los roles de género, de manera que sea posible compatibilizar las tareas cotidianas del cuidado y el trabajo remunerado en tiempos mínimos, en las franjas horarias requeridas, en condiciones de comodidad y seguridad, y con costes económicos asumibles.
- Acceso de las mujeres a los servicios públicos, con mejora de calidad, distancias, horarios, costes, ...
- Establecimiento de una red de espacios públicos de escala más pequeña y cercana.

3. JUSTIFICACIÓN DEL INFORME

El alcance del presente documento no aspira a más de lo que podría situarse entre una memoria de análisis y reflexión y un informe sobre un documento como la modificación puntual de PGOU/2000 que se propone, que reflejará brevemente la incidencia de las cuestiones que son objeto de análisis.

Una memoria, centrada en la reflexión sobre las discriminaciones sociales que pudieran ser afectadas o agravadas por la corrección que se propone, basada fundamentalmente en análisis de los aspectos del documento de la **Modificación Puntual Ordenanza ZONA 08. SISTEMAS DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES PGOU/2000 de Torrejón de Velasco** que puedan incidir positiva o negativamente.

El presente documento se centra en el nivel de recomendaciones y propuestas para el propio documento de la corrección.

Se pretende analizar y desarrollar en todos los ámbitos posibles la calidad de vida de los ciudadanos de la urbanización, entendida desde el equilibrio económico, social y medio ambiental, y en concreto, que en el caso del documento que nos ocupa, en el análisis fundamentalmente del ámbito de la equidad o justicia social.

Este documento no pretende constituir ningún informe o análisis cerrado y, sobre todo, no se pretende la validez absoluta ni relativa de los contenidos expuestos; solamente debería lograr ser un documento de trabajo y de práctica, para ir perfeccionando y divulgando en el futuro las medidas concretas y eficaces que se sugieren o que puedan derivarse más adelante.





4. ANTECEDENTES LEGALES Y DE PLANEAMIENTO

El municipio de Torrejón de Velasco cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado Definitivamente por resolución de la Consejería de Urbanismo de la Comunidad de Madrid el 25 de julio de 2.000 (BOCM nº 207 de 31/08/2.000).

El presente documento de Impacto de Género en el uso de la ciudad, se elabora y redacta como informe complementario y explicativo al documento de la **Modificación Puntual Ordenanza ZONA 08. SISTEMAS DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES PGOU/2000 de Torrejón de Velasco.**

Marco Normativo

La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres también constituye un valor fundamental de la Unión Europea (UE), recogido en los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea, en los artículos 8, 153 y 157 del Tratado de Funcionamiento de la UE y en los artículos 21 y 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales.

Desde su creación, la, por entonces Comunidad Económica Europea y ahora Unión Europea ha adoptado un importante número de normas que, en su conjunto, constituyen un pilar fundamental de la política de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Se deben citar, en particular:

- Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición).
- Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.
- Directiva 2004/113/CE, sobre aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro.
- Directiva 2010/18/UE del Consejo, de 8 de marzo de 2010, por la que se aplica el Acuerdo marco revisado sobre el permiso parental, celebrado por BUSINESS EUROPE, la UEAPME, el CEEP y las CES, y se deroga la Directiva 96/34/CE.

En marzo de 2010, para conmemorar el 15º aniversario de la Declaración y de la Plataforma de Acción de Pekín y el 30º aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Comisión Europea adoptó la Carta de la Mujer, en la que renueva su compromiso por la igualdad entre mujeres y hombres e insiste en la necesidad de incorporar la igualdad de trato y oportunidades, de forma transversal, en todas sus políticas.





En mayo de 2011, el Consejo de la UE, consciente de la necesidad de reafirmar y apoyar la estrecha relación entre la Estrategia de la Comisión Europea para la igualdad entre mujeres y hombres (2010-2015) y la Estrategia Europa 2020, reafirmó su compromiso de cumplir las ambiciones de la UE en materia de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y adoptó un segundo Pacto Europeo por la Igualdad de Género (2011-2020). En este Pacto, el Consejo insta a los Estados miembros y a la Unión Europea a adoptar medidas para cerrar las brechas de género en el empleo, luchar contra la segregación en el mercado laboral, promover una mejor conciliación de la vida para las mujeres y los hombres a lo largo de toda su vida y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres.

En marzo de 2015, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de Naciones Unidas, coincidiendo con la conmemoración de Beijing+20, aprobó una declaración política que, bajo el lema "50.50 en 2030", aboga por la meta de alcanzar la igualdad de género en 15 años.

En la actualidad, todas las instituciones nacionales, europeas e internacionales vienen realizando un gran esfuerzo para garantizar el derecho de las personas a no sufrir discriminación por razón de sexo.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución española consagra, en su artículo 14, el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Además, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos, y de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social.

El desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes y la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

Efectivamente, han sido numerosas las leyes que se han promulgado desde la proclamación de la Constitución, fundamentalmente en los ámbitos civil, penal y laboral, introduciendo la igualdad de trato en las relaciones familiares y laborales. Entre ellas destacan:

- Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.

Y posteriormente, normas que pretenden dar una respuesta integral al problema de la violencia de género y de las desigualdades que aún persisten entre mujeres y hombres, como:

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante LOIEMH).





Por otra parte, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, introdujo la obligación de que todo proyecto normativo vaya acompañado de un informe de impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo.

Complementariamente, la LOIEMH, estableció, en su artículo 19, que los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

En el ámbito autonómico, se aprobó la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid que tiene como objetivo la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

5. EL URBANISMO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

El urbanismo es una actividad de transformación del territorio que ha ido evolucionando a lo largo del tiempo, adaptándose a los problemas que la sociedad entiende como prioritarios y se deben (entre otros) solucionar desde los documentos de ordenación del territorio que se han ido adaptando a diferentes.

Hoy en día, los principales problemas del urbanismo, son otros: controlar un crecimiento disperso que consume recursos naturales escasos, genera polución y grandes costes económicos de mantenimiento y extensión de sus infraestructuras; promover la calidad de vida, respondiendo a nuevas necesidades sociales de poblaciones diversas y en rápida transformación; facilitar la creación de las infraestructuras espaciales necesarias para sustituir a las antiguas bases de economías industriales por nuevas actividades productivas, dando prioridad a la reurbanización de los espacios urbanos obsoletos frente a la ocupación de nuevos territorios; potenciar la participación de la ciudadanía para acercar la administración a las necesidades de las personas y fortalecer los procesos democráticos.

De este modo podemos afirmar que la problemática del urbanismo actual se presenta en términos de sostenibilidad, entendida esta como un equilibrio entre objetivos de eficiencia económica, equidad o justicia social y conservación o protección del medio ambiente.

Por tanto, en el contexto del urbanismo actual, el objeto del presente documento es el análisis de la incidencia que pudiera ejercer el documento de corrección de error material en la discriminación sobre los distintos grupos y personas, en busca del equilibrio desde el punto de vista de equidad o justicia social.





La noción de sostenibilidad aparece estrechamente ligada a la noción de calidad de vida, que también reúne aspectos económicos, sociales y ambientales. La calidad de vida se refiere al bienestar de las personas

En la calidad de vida confluyen aspectos como la renta, la salud, la educación, el alojamiento, las condiciones de trabajo, la seguridad, el ocio, la estética del entorno, el uso del tiempo, las condiciones ambientales, etc., factores todos ellos que tienen una dimensión espacial.

Prácticamente desde los años 50 del pasado siglo, se ha comenzado a reflexionar sobre la desigualdad de la incidencia de las políticas, leyes, reglamentos, etc., entre ambos grupos de ciudadanas/ciudadanos. Es lo que comúnmente se ha venido denominando como las discriminaciones por razón de género.

Es en base a esta progresiva toma de conciencia que los gobiernos han ido adoptando medidas, bastante más recientemente, y sobre todo de tipo legislativo o reglamentario, para paliar, reducir o evitar directamente la persistencia de este tipo de discriminaciones.

Habría que matizar qué se puede considerar como “el género” en un ámbito urbanístico. El género no radica en el sexo (hombre o mujer); el género consiste en cumplir los roles que culturalmente se le han asignado a cada sexo: los roles que se le han asignado a la mujer (cuidado de la familia y tareas domésticas), y el que se le ha asignado al hombre (el trabajo productivo (el que se realiza a cambio de un salario), o el trabajo y el empleo).

En nuestra cultura, en estos tiempos de igualdad ambos sexos han comenzado a compartir roles; así, los hombres cuidan de los niños o preparan la comida, y las mujeres forman parte del trabajo productivo (aunque en la mayoría de los casos las mujeres cumplen los dos roles).

Por tanto, el género, en el ámbito urbanístico, tiene como objetivo la creación de unos espacios y una ordenación urbana que resulten adecuados para hacer más confortable el trabajo productivo, las labores de cuidado y, sobre todo, la vida cotidiana, y, por supuesto, pretende crear unos espacios más seguros y unos entornos más agradables y confortables para el encuentro.

El urbanismo con perspectiva de género no es un urbanismo exclusivo de las mujeres, es un urbanismo que propone un diseño y una ordenación que tiene en cuenta los roles que se le han asignado a la mujer, actualmente también desempeñados por los hombres.

Esta forma de urbanismo tiene en cuenta todas las etapas de la vida del ser humano, desde la infancia a la vejez, y no piensa exclusivamente en la parte social que se encuentra en la etapa del trabajo productivo, como ocurre todavía hoy en la mayoría de los casos.

De este modo, las reflexiones que se han realizado, y que se han estudiado para este Informe, van acompañadas muchas veces de propuestas concretas con el ánimo de mejorar la situación que se detecta, otras veces se vinculan a una situación más amplia de discriminación, que afectaría





también a otros grupos de la sociedad con independencia de su sexo, como los niños, los mayores, los económicamente más frágiles, los discapacitados, etc.

Es decir que no todas las personas pueden disfrutar de igual manera, ni moverse con igual grado de libertad, ni apropiarse con igual derecho de los barrios donde habitan, de las calles, de los espacios libres y los equipamientos públicos. Y en este sentido, hay que reconocer que es gracias a la inicial contribución del debate sobre urbanismo y el género que se puede hablar hoy de urbanismo y discriminación en sentido más amplio.

Las personas tienen distintas necesidades en relación al espacio urbano derivadas de los roles de género que asumen en su vida cotidiana. Muchas veces se visibiliza a las mujeres sólo cuando se analiza la exclusión social, la pobreza, la precariedad laboral, la brecha digital o la violencia de género. Con ello, no se consideran las desigualdades existentes en otros ámbitos cotidianos que no implican situaciones vulnerables, como la conciliación de la vida personal y laboral o la utilización diferenciada del espacio por distinción de género y características físicas.

Estadísticamente, la mayor parte del trabajo de cuidado no remunerado es asumido por mujeres. Sin embargo, ha habido un incremento de la participación femenina en el sector productivo. La duplicidad de trabajo remunerado y no remunerado determina las necesidades de las mujeres en relación al espacio público, el transporte, los equipamientos, los lugares de empleo y comercio y la vivienda.

Dichas mujeres, se encuentran más habitualmente con los obstáculos y dificultades cotidianas que presentan las ciudades, como son los temas de accesibilidad.

Para intentar solventar esta serie de obstáculos podemos:

- Crear infraestructuras, espacios urbanos y equipamientos que respondan mejor a las necesidades de las personas según sus roles de género y características físicas.
- Facilitar la conciliación familiar y laboral, creando una ciudad que dé respuestas a las necesidades de la vida cotidiana.
- Ofrecer equipamientos, espacios y servicios que faciliten la conciliación familiar y laboral y mejoren la compatibilidad de horarios y lugares.
- Resolver la accesibilidad en los entornos urbanos para facilitar las tareas de cuidado de las mujeres, más allá de la normativa obligatoria y de la eliminación de barreras arquitectónicas; respondiendo a una realidad tanto física como social.
- Aumento de espacios de recreo para menores, seguros, agradables y que respondan a los distintos juegos de niñas y niños.
- Creación de espacios de recreo “neutros” que respeten la evolución ocio pedagógica de los menores en los parques públicos.
- Diseño de mobiliario urbano adecuado y distribuido pensando en la cercanía zonas infantiles, con posibilidad de elección de estancias en sombra o sol.





- Creación de espacios de relación inclusivos, pensando en todas las edades.
- Ampliación de las aceras para el paso del coche de bebés, de sillas de ruedas de mayores o personas con movilidad reducida y de carros de la compra.

Las investigaciones realizadas hasta la fecha en diversos países coinciden en un hecho: las pautas de movilidad de mujeres y hombres son diferentes. Las mujeres tienen un menor acceso al coche y, por ello, dependen del transporte público en mayor proporción que los hombres, realizan más desplazamientos con niños/as o cargadas y viajan más fuera de los horarios punta (en parte, debido a que muchas tienen trabajos a tiempo parcial). El diseño de las infraestructuras de movilidad, hecho desde pautas supuestamente universales, valora claramente los viajes laborales por encima de cualquier otro motivo de desplazamiento.

Para intentar solventar esta serie de obstáculos podemos:

- Disminuir el tiempo dedicado por las mujeres a los desplazamientos necesarios para las tareas de la vida cotidiana.
- Mejorar horarios, frecuencia de paso, fiabilidad horaria y precios para adecuar el transporte público a una sociedad más inclusiva e igualitaria.
- Mejorar la accesibilidad en el transporte público pensando en facilitar la movilidad con sillas de ruedas, carros de bebés y carros de la compra.
- Garantizar la seguridad en el transporte público.
- Aprovechar el potencial de la experiencia de las usuarias para mejorar la planificación del transporte público fomentando la participación.
- Pasar del modelo de transporte público lineal y uniforme a un modelo que responda a las necesidades actuales de flexibilización y multiplicidad de los horarios de las personas.
- Fomento de medidas que favorezcan el transporte público frente al transporte privado.
- Análisis de rutas, horarios y frecuencias de paso del transporte público, teniendo en cuenta el trabajo no remunerado.
- Mejora de la calidad, seguridad y características espaciales de las infraestructuras y vehículos de transporte público para personas que viajan con sillas de ruedas, carros de menores o cargadas con compra.
- Priorización de los viandantes en muchos entornos urbanos frente a los vehículos, adecuando su velocidad y el espacio ocupado por ellos. Esto sin hacer desaparecer totalmente los vehículos, puesto que aumentan la percepción de seguridad especialmente por la noche.

El urbanismo reciente da como resultado barrios de un único uso, con espacios amplios poco caracterizados, pocos servicios y comercios, sin itinerarios claros y grandes avenidas de tráfico sobredimensionadas. Estos elementos generan más percepción de inseguridad, por lo que este aspecto queda vinculado inequívocamente a las decisiones urbanísticas y al diseño de la ciudad y sus espacios públicos desde los poderes públicos.





La percepción de inseguridad urbana ejerce un efecto de restricción para el acceso, uso y apropiación del espacio público de la ciudad por parte de la ciudadanía. Existe evidencia empírica de que las mujeres autolimitan sus desplazamientos, y por tanto el uso y acceso a los espacios urbanos y transporte público, en función de la percepción de inseguridad. Por lo tanto, este factor constituye un obstáculo para la autonomía de las mujeres, ya que evitan salir a determinadas horas o modifican su recorrido a pie por la ciudad.

Para intentar solventar esta serie de obstáculos podemos:

- Dar visibilidad al problema de percepción de inseguridad en el espacio público y concienciar a la ciudadanía de los efectos del mismo.
- Garantizar la percepción de seguridad en los espacios urbanos mediante una adecuada iluminación y la máxima visibilidad en todo momento.
- Iluminación adecuada y suficiente en calles secundarias, pasos subterráneos y zonas despobladas. Distribución estratégica de luminarias con intensidad y mantenimiento suficiente y sostenible.
- Vallado de solares.
- Disminución de rincones, callejones sin salida, escaleras, túneles, asegurando siempre una buena visibilidad. Ampliar campos de visión por ejemplo a través de espejos, incluir salidas o caminos alternativos o hacer coincidir en algunos puntos parte del transporte rodado con vías peatonales.
- Eliminación de elementos opacos de altura mayor a 1,60 metros que reduzcan la visibilidad en espacios públicos por su efecto barrera, como paradas de autobuses, arbustos en parques o vallas publicitarias. Utilizar siempre materiales transparentes.
- Reducción de las zonas sin actividad (zonificación). Con la mezcla de usos se asegura la concurrencia de personas en cualquier franja horaria.
- Señalización con elementos de orientación visibles y precisos, para la apropiación de los espacios amplios y uniformes por parte de las mujeres.

Algunas de las ideas más señaladas dentro del conjunto de reflexiones más recientes sobre el urbanismo y el género, serían las siguientes:

Propiciar el urbanismo inclusivo

Creación de espacios públicos en el que las mujeres y todos los ciudadanos aporten su visión y participen activamente para conjugar las necesidades del conjunto heterogéneo de personas (sexos, edades, culturas, estatus socioeconómicos, etc).

Roles tradicionales entre mujeres y hombres

La opinión de que la división de trabajos y roles sociales hace todavía que el uso de la ciudad por parte de hombres y mujeres sea muy distinto, y aunque se espera que en el futuro esta situación cambie, se afirma que siempre seguirá habiendo diferentes modos de vivir la ciudad, que mujeres y





hombres tienen distintas necesidades y aspiraciones en el espacio urbano y distintas posibilidades de acceder a los bienes y recursos de la ciudad.

La principal razón de este hecho universal sería una consecuencia de la llamada división sexual del trabajo, de los papeles diferentes que ambos realizan en la esfera privada y en la esfera pública, en el ámbito del trabajo no remunerado, y en el ámbito del trabajo productivo por cuya realización se percibe una compensación económica, esto es un salario.

En este sentido la Comisión Europea ha reconocido que la realización de esas tareas se ve afectada por la estructura de las ciudades contemporáneas y que, dado que la igualdad de oportunidades en el empleo es un derecho establecido en el Tratado de Ámsterdam, las actuales directrices comunitarias en materia de igualdad de género incluyen aspectos referentes a los servicios urbanos que puedan facilitar el desempeño de esas tareas, como por ejemplo el transporte.

Distintas necesidades por razón de género

Es obvio que se trata de una realidad que se va a reflejar en la forma distinta de habitar las ciudades, si bien también lo es que cada grupo generacional también van a tener una práctica distinta en su forma espacio-temporal, en la intensidad y en los modos de vivir en la ciudad y en el entorno natural. Y también los grupos de personas inmigrantes, personas con alguna discapacidad, o aquellos que tienen distintos recursos económicos, o incluso en casos extremos los grupos en razón de su ideología o pensamientos.

¿Es realmente neutro el espacio de la ciudad y el urbanismo? ¿Afecta solo a las mujeres?

Otra discusión de interés es que siendo la ciudad el escenario principal de nuestro modo de vida, su diseño y forma de funcionar estarían afectando de forma sutil y continuada a nuestra forma de habitarla, y que, bajo el supuesto de la neutralidad del espacio, éste respondería con exactitud a la estructura de poderes e interacciones que rige nuestra sociedad.

En síntesis, estos razonamientos conducirían a reconocer que como consecuencia de ello el urbanismo no sería neutro desde el punto de vista del género, pues podría mejorar o perjudicar el modo en que las personas llevan a cabo sus múltiples responsabilidades en la esfera pública y en la esfera privada y en concreto, las mujeres, al ser éstas probablemente las usuarias mayoritarias de los equipamientos urbanos y del transporte público como consecuencia de su papel garante de la reproducción social.

Siguiendo con las reflexiones que se comentan, se puede decir que, en general, el urbanismo se habría centrado en un par de objetivos claros:

- Producción inmobiliaria y de infraestructuras del transporte
- Reparto equitativo de beneficios y cargas en la ejecución del planeamiento.

Habiendo quedado relegados los aspectos más sutiles de tipo dotacional, de accesibilidad, o de diseño amable de la ciudad.





Este tipo de conclusiones coinciden en parte con la realidad, cuando se afirma que el espacio de la ciudad no es neutro, pues efectivamente, cada pieza es el resultado de una múltiple secuencia de intereses, decisiones, necesidades, opciones, disponibilidades económicas, oportunidades, etc.

Lo que ya no parece tan fácilmente constatable es que en esta suma de procesos intervenga el factor del género de forma determinante.

Sólo en la medida que haya más mujeres que necesitan moverse, pasearse por un parque o asistir a una actividad dotacional, podrá decirse que se produce una discriminación, pero ésta se deberá a una razón cuantitativa, por mayor número de mujeres que de hombres demandantes de esos servicios de ciudad, pero no cualitativa, pues no habrá intencionalidad de perjudicar a un sexo respecto del otro.

La seguridad en la ciudad y la perspectiva de género

A este respecto es cierto que existe una clara diferenciación de género y que ésta se ha hecho más evidente según las zonas, a medida que las mujeres han ido progresivamente integrándose a la vida pública.

El incremento de la inseguridad en las ciudades, se ve como relacionado con la transformación de las relaciones de vecindad en los barrios, de manera que el continuo crecimiento y dispersión de las actividades en el territorio, la separación entre usos que ha sido aplicada en muchas ciudades y la necesidad que tienen las personas de desplazarse a esos lugares distantes, ha reducido la intensidad de uso del espacio público, que antes, al ser más escaso y central, acogía un número mucho mayor de desplazamientos a pie y de actividades no relacionadas con el transporte.

Las reflexiones llevan a la constatación de que la calidad y la seguridad del espacio público son fundamentales para las mujeres, pero también para la población de más edad y la infantil, los tres grupos que realizan una gran cantidad de desplazamientos a pie en el espacio próximo, que utilizan el espacio público para desplazarse y que también lo utilizan como lugar de ocio y ejercicio.

Y estiman que un entorno amable, seguro y de calidad fomentaría un mayor uso del espacio público, así como las posibilidades de interacción social en el barrio, base para el

La accesibilidad, clave para reducir la discriminación en la ciudad

La accesibilidad es quizás el factor al que más se alude en las reflexiones, como clave para evitar que se produzcan hechos discriminatorios para unos y otros y en particular para los que más necesidad tienen de desplazarse por la ciudad. Hay que tener en cuenta que aquí se está entendiendo la accesibilidad como la facilidad de trasladarse individualmente por medios no motorizados, es decir, peatonalmente, reduciendo los impedimentos de barreras y pendientes, o también en bicicleta, o bien la accesibilidad por medios motorizados, pero de transporte público.





Este tipo de accesibilidad coexiste con la que permite el desplazamiento en vehículos privados, que lógicamente cubre los requerimientos de mayores distancias, itinerarios menos corrientes o frecuentados, transporte de mercancías, etc. Sin embargo, esta faceta de la accesibilidad privada, indispensable hoy por hoy para el funcionamiento de toda ciudad, no forma parte de las exigencias expresas de los estudios y reflexiones que se vienen comentando, en gran parte porque se suponen suficientemente estudiadas y desarrolladas por las propuestas convencionales de las redes de comunicación y el urbanismo clásico.

Se trataría claramente de aplicar una discriminación positiva a la cuestión de la accesibilidad, cuyo objeto sería dar un protagonismo creciente a los modos de acceso no motorizados y a los de transporte público.

La mezcla de usos como posible medida correctora de la discriminación en la ciudad

Otro aspecto importante es la conveniencia de la proximidad y complejidad de todas las actividades que se desarrollan en el entorno urbano, facilitar la legibilidad y accesibilidad de los espacios, fomentar la mezcla de usos de forma que se pueda conseguir la deseada proximidad y accesibilidad para facilitar la realización de las diversas tareas que compondrían una vida compleja y completa para ciudadanas y ciudadanos.

La cuestión es que las ciudades que son propias de nuestra cultura, aun siendo más densas y compactas, son sin embargo claramente menos compactas que las de muchas ciudades de países más desfavorecidos y con mayores densidades de población en las que la vida se desarrolla fundamentalmente en la calle.

A esto hay que añadir que hoy por hoy, el crecimiento del suelo urbanizado se hace bajo determinados estándares que acotan los umbrales de densidad máxima y ocupación del suelo y que ese crecimiento siempre ensancha, con carácter general, el espacio urbanizado en una proporción bastante superior a la que corresponde al incremento de población.

Por otra parte, el nivel medio de vida permite que las viviendas y los lugares públicos tengan unas características de confort que permiten acoger una parte importante de nuestras actividades dejando el espacio público, aparte lógicamente de para el mero acceso y transporte, para momentos específicos de ocio y cada vez menos para el paseo, debido al incremento del estrés de los quehaceres cotidianos.

Todo ello hace que no se pueda pretender llevar la actividad a todas las zonas de la ciudad simultáneamente, y menos aún que no se pueda contar con que una actividad sea permanente, con comercios siempre abiertos, con paseantes siempre deambulando.

Independientemente de estas últimas reflexiones parece evidente que es necesario aplicar, en la medida de lo posible, la mezcla de usos como regla de oro urbanística, para conseguir tejidos





urbanos más ricos y más amenos, y que además permitan reducir en parte los desplazamientos entre los diversos destinos.

6. PLANIFICAR DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La influencia de la práctica urbanística sobre las personas

Una percepción muy extendida desde la perspectiva de género, es la de que la práctica urbanística consiste en tomar decisiones sobre la localización de las actividades en el espacio, sobre la forma del espacio público, del espacio privado y de los edificios, sobre las características de los sistemas de transporte, y que el urbanismo influye en el acceso que las personas y los grupos sociales tienen a lugares de empleo, equipamientos y servicios, en la comodidad de uso de éstos y en la necesidad de transporte para acceder a ellos.

Una ciudad sostenible es una ciudad más equilibrada

Es necesario ir hacia un modelo de ciudad que a la vez que da respuesta a las disfunciones de las ciudades actuales, aborde los retos de la sociedad actual: los relacionados con la sostenibilidad y la entrada en la sociedad de la información y el conocimiento.

El modelo de ciudad compacta y diversa es el que mejor se posiciona en este proceso hacia la sostenibilidad en la era de la información. Este modelo permite concebir un aumento de la complejidad de sus partes internas, que es la base para obtener una vida social cohesionada y una plataforma económica competitiva. Al mismo tiempo, ahorra suelo, energía y recursos materiales, y contribuye a la preservación de los sistemas agrícolas y naturales.

Una ciudad cercana

Tal y como se ha señalado, la ordenación urbana denota haber sido creada para una vida productiva. Esta forma de vida tan sólo se corresponde con una parte de la sociedad, ya que otra parte, mayor que la anterior, tiene otras necesidades en el espacio público que no han sido tenidas en cuenta. Las personas mayores y los niños necesitan tener, a doscientos metros de sus casas, unos espacios públicos adecuados que faciliten su independencia y la vida de las personas encargadas de su cuidado, donde puedan socializarse, sentarse y jugar, donde en verano encuentren sombra y en invierno refugio.

Una ciudad pausada

Es imprescindible pensar en los viandantes en los entornos urbanos y que el viandante vaya ocupando poco a poco espacios que han pertenecido a los vehículos.

Una ciudad conectada

Es indispensable considerar los espacios públicos como un todo, en lugar de idearlos y analizarlos individualmente, y ver la relación y la conexión que tienen estos espacios con las dotaciones. Los espacios públicos constituyen una red, y ésta, a su vez, conecta las diferentes dotaciones, con el fin de que se pueda acceder a ellas para realizar actividades en los alrededores.





Al crear y/o reformar cualquier espacio público o ubicar las dotaciones, es necesario conocer bien qué conexiones guardan estos nuevos espacios con toda la red y qué necesidades deben satisfacer, qué lugar ocupan dentro de la red; hay que ofrecer respuestas tanto globalmente como localmente.

Una ciudad donde la cohesión social cobra importancia

En un contexto urbano la cohesión social se refiere al grado de mixticidad e interacción entre los grupos de personas de diferentes edades, culturas o rentas que viven en la ciudad, conceptos altamente ligados a la compacidad y la complejidad urbana.

La mezcla social (de culturas, edades, rentas, profesiones) tiene un efecto estabilizador sobre el sistema urbano, ya que supone un equilibrio entre los diferentes actores de la ciudad. El análisis de la diversidad nos muestra quién ocupa el espacio y la probabilidad de intercambios y relaciones entre los componentes con información dentro de la ciudad. En cambio, la segregación social que se produce en ciertas zonas de las ciudades crea problemas de inestabilidad como son la inseguridad o la marginación.

El espacio público es el elemento estructural de un modelo de ciudad más sostenible. Es el espacio de convivencia ciudadana y forma, conjuntamente con la red de equipamientos y espacios verdes y de estancia, los ejes principales de la vida social y de relación.

Una ciudad continua

El concepto de ciudad continua coincide con la consideración de las redes del espacio público a las que hemos hecho mención anteriormente.

Los nuevos crecimientos urbanos deben ordenarse en torno a unos espacios públicos adecuados, basados y creados en la red actual de espacios públicos. El espacio público debe ser la base del crecimiento y los edificios y los usos deben configurarse en función de estos espacios.

7. CONCLUSIONES

Visto el análisis precedente, dada la naturaleza de la corrección material propuesta, dado que se refiere a un ámbito de suelo consolidado, que no pretende plantear un nuevo modelo de ciudad diferente al ya existente, a lo que se suma el hecho de la mínima superficie afectada por la misma, no se considera que se puedan producir incidencias negativas desde el punto de vista de la consideración de género.

Fdo: Inmaculada Polo Velázquez.
Arquitecto Colegiado 14.438

Fdo: Alvaro Martín Torrejón
Concejal de urbanismo





Inmaculada Polo Velázquez (1 de 2)
Firma: 08/07/2025
HASH: 4f375294636765414753bc21950ac4a



Ávaro Martín Torrejón (2 de 2)
Firma: 08/07/2025
HASH: 4b78ac88154d01e77c271042c642b446



ANEXO 3: INFORME DE EVALUACION DE IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA RELATIVO A LA “MODIFICACION PUNTUAL ORDENANZA ZONA 08. SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES” DEL PGOU/2000

TORREJON DE VELASCO (MADRID)





INDICE

1. INTRODUCCION
2. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO
3. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA
4. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS, LAS NECESIDADES Y LOS GRUPOS DE LA INFANCIA SOBRE LOS QUE EL PROYECTO PUEDE TENER ALGÚN EFECTO
5. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA
6. CONCLUSIONES





1. INTRODUCCION

La presente Evaluación de Impacto de Género complementa la documentación que forma parte de de la presente Modificación Puntual de la ordenanza ZONA 08. SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES del Plan General de Ordenación Urbana de 2000 de Torrejón de Velasco (en adelante PGOU/2000) que se tramita con el fin de proceder a la actualización de la misma en virtud del artículo 130.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Además de lo anterior, hay que señalar que tal y como establece el artículo 3.2 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM):

2. Son fines de la ordenación urbanística:

- a) El uso racional del recurso natural del suelo de acuerdo con las necesidades colectivas, públicas y privadas, presentes y futuras previsibles, y en el marco de la ordenación del territorio.*
- b) La configuración y organización espaciales de la vida individual y social de modo que proporcione a ésta, en condiciones de desarrollo sostenible, el medio ambiente urbano y rural más adecuado para su desenvolvimiento conforme al orden de derechos, intereses, valores y bienes jurídicos reconocidos y protegidos por la Constitución.*
- c) El aseguramiento, en el medio urbano, de la suficiencia y funcionalidad de los espacios, equipamientos, infraestructuras y servicios públicos y sociales en relación con las edificabilidades y los usos restantes; una densidad adecuada al bienestar individual y colectivo; una distribución territorial razonable de los usos y actividades, que permita un desarrollo armónico efectivo de las dimensiones de la vida humana relativas a la residencia, el trabajo, la educación, la cultura, la sanidad, el bienestar social, el ocio y el deporte y evite en todo caso las concentraciones que repercutan negativamente en la funcionalidad de los espacios, equipamientos, infraestructuras y servicios públicos y la fluida movilidad y comunicación.*
- f) La protección, rehabilitación y mejora del medio ambiente urbano y rural, así como del patrimonio histórico artístico, cultural y arquitectónico.*

Del mismo modo, dicha Ley, en su artículo 33 establece que:

1. La potestad de planeamiento de la ordenación urbanística se ejercerá observando las siguientes reglas:

- a) Operar a la vista de información suficiente sobre la realidad existente y sobre una valoración razonable de la previsible evolución de ésta.*
- b) Basarse en una ponderación de todos los intereses y las necesidades, públicos y privados, a la luz del orden constitucional y de los fines de la ordenación urbanística.*
- c) Expresarse en opciones y decisiones suficientemente motivadas y adecuadamente proporcionadas respecto de los objetivos perseguidos.*





d) *Diferenciar, en los términos de la presente Ley, las determinaciones estructurantes, correspondientes al planeamiento general, y las determinaciones pormenorizadas, correspondientes al planeamiento de desarrollo.*

e) *Diferenciar, en su caso, y en los términos de la presente Ley, aquellas determinaciones estructurantes que puedan ser modificadas por planes especiales.*

2. *Sólo es legítimo el tratamiento urbanístico diferenciado de superficies en principio susceptibles de trato homogéneo cuando:*

a) *Sea conveniente para impedir una indebida o disfuncional concentración de usos y actividades.*

b) *Proceda evitar la abusiva reiteración de soluciones técnicas.*

c) *Sea pertinente para asegurar el cumplimiento de las determinaciones establecidas por la legislación ambiental.*

d) *Derive de un cambio razonado de criterio u orientación en las políticas de ordenación territorial y urbanística.*

e) *Resulte necesario para establecer en el medio urbano, actuaciones de rehabilitación, renovación o regeneración, o por motivos de la protección ambiental del suelo, o de la protección del patrimonio histórico-artístico o arquitectónico en cualquier clase de suelo.*

Por último, el PGOU/2000, en su artículo 1.5.5 establece la posibilidad de la tramitación de modificaciones puntuales de esta naturaleza:

B. Modificaciones puntuales de la Calificación del suelo urbano que afecten a superficies destinadas a espacios libres y zonas verdes, deportivas, de recreo y expansión o equipamientos colectivos que responden al interés municipal, comarcal o regional, y no impliquen disminución de los estándares.

Sumado al hecho de que, del mismo modo, la LSCM en su artículo 69 recoge la posibilidad de modificaciones de Planes de Ordenación Urbanística.

Los antecedentes más directos de un informe de este tipo en nuestro país son los informes de impacto de género y las normativas generales que regulan las memorias de impacto normativo.

2. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

La Convención sobre los Derechos del Niño fue ratificada por el Estado Español en 1990, comprometiéndose a la aplicación de los derechos contenidos en ella. Previamente, la Constitución Española de 1978, en su artículo 39, ya reconoció que “los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”.

Entre los principios que consagra la Convención está el del “interés superior del niño”, principio que se refleja en el artículo 3.1:





“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, refuerza la importancia de este principio en su artículo 2:

“En la aplicación de la presente Ley primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir (...)”.

La aplicación de este principio jurídico indeterminado no ha dejado de ser compleja, por ese motivo, su interpretación y su aplicación han sido objeto de numerosos comentarios del Comité de los Derechos del Niño, órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por los Estados Parte.

En 2010 el Comité de los Derechos de Niño de Naciones Unidas recomienda a España que adopte todas las medidas adecuadas para asegurarse de que el principio de interés superior del niño oriente todas las medidas y decisiones que adopten los gobiernos (central y autonómicos) en relación con las disposiciones jurídicas, así como las decisiones judiciales y administrativas, que repercutan en los niños.

Previamente a la citada recomendación del Comité de los Derechos del Niño dirigida a España en 2010, encontramos la Observación general Nº 5 (2003) sobre medidas generales de aplicación de la Convención:

“Párrafo 45. Para que el interés superior del niño (párrafo 1 del artículo 3) sea una consideración primordial a la que se atienda, y para que todas las disposiciones de la Convención se respeten al promulgar disposiciones legislativas y formular políticas en todos los niveles de los poderes públicos, así como al aplicar esas disposiciones legislativas y esas políticas en todos los niveles, se requiere un proceso continuo de valoración de los efectos sobre los niños (previendo las consecuencias de cualquier proyecto de ley o propuesta de política o de asignación presupuestaria que afecte a los niños y al disfrute de sus derechos) y de evaluación de los efectos sobre los niños (juzgando las consecuencias reales de la aplicación). Este proceso tiene que incorporarse, a todos los niveles de gobierno y lo antes posible, en la formulación de políticas”.

Posteriormente, el Comité de los Derechos del Niño dedica su Observación general Nº 14 (2013) al derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1 CDN), aprobada en su 62º período de sesiones (14 de enero a 1 de febrero de 2013), de la que destacamos como representativo un extracto del párrafo 6:

El Comité subraya que el interés superior del niño es (...) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños





concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, los Estados partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos.

Poniendo en valor las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de 2010, en el primer informe sobre la Infancia en España de UNICEF Comité Español, de 2010, también se recoge la propuesta de un informe vinculante de impacto sobre la infancia en todas las disposiciones normativas. En 2012 “Save the Children” y UNICEF Comité Español hicieron la siguiente reflexión a los grupos parlamentarios en el contexto del Debate del estado de la nación:

Un mecanismo de valoración previa del impacto de las decisiones normativas sería una herramienta necesaria para tener en cuenta el interés superior de la infancia en los procesos de toma de decisiones, para mitigar o neutralizar los efectos negativos y para potenciar los positivos que estas decisiones tienen sobre ellos. Y más en estos momentos en los que las políticas de austeridad están afectando muy directamente a los niños y sus familias.

Un mecanismo de este tipo permitiría:

- *Hacer explícitos los intereses y necesidades de los niños en los procesos de toma de decisiones.*
- *Mejorar la calidad y la cantidad de la información para los tomadores de decisiones.*
- *Considerar los impactos a largo plazo de las medidas.*
- *Anticipar consecuencias negativas y costosas (también en términos económicos) antes de la aplicación de las normativas.*
- *Mejorar la coordinación de políticas, tanto sectoriales como en los distintos niveles de la administración.*
- *Involucrar a los niños, las familias y organizaciones sociales en las decisiones en una práctica de buen gobierno y transparencia.*

Acompañada de la siguiente propuesta:

Incorporar en la práctica legislativa y administrativa, con carácter vinculante, un informe de impacto sobre la Infancia en toda la legislación y las disposiciones normativas, a semejanza del Informe de Impacto de Género, que establece la Ley de Igualdad. Un informe que tenga en cuenta los principios del interés superior y de no discriminación del niño reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y la legislación española.





Algo más reciente, la Recomendación de la Comisión Europea de 20 de febrero de 2013 *Invertir en la infancia: romper el ciclo de las desventajas* hace mención, en varias ocasiones, de la importancia de evaluar el posible impacto de las políticas en los niños, las niñas y sus familias.

A estas propuestas ha respondido el Gobierno de España incluyendo en el II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2013-2016, aprobado el 5 de abril de 2013, la medida 1.2.6 con el siguiente contenido:

Incorporar en la memoria del análisis de impacto normativo que acompaña a todos los Proyectos de Ley y de reglamentos un informe sobre su impacto en la infancia.

Muy recientemente, el Proyecto de Ley de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en tramitación parlamentaria en el momento de la publicación de esta guía, incluye el añadido de un artículo 22 *quinquies* a la Ley Orgánica 1/1996 de protección jurídica del menor en estos términos:

«Artículo 22 quinquies. Impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia. Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.»

También alguna comunidad autónoma ha valorado o está valorando la inclusión de este tipo de mecanismos. Tal es el caso del Plan Integral de Infancia del Principado de Asturias 2013-2016, que incluye entre sus actuaciones:

2.1. Proteger a los niños, las niñas y sus familias del impacto negativo que está ejerciendo sobre las mismas la crisis económica, estableciendo la obligatoriedad de incluir en la tramitación de los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno un informe de evaluación sobre las consecuencias que pueden provocar en los niños, las niñas y sus familias.

2.2. Diseñar un modelo de informe previo sobre el impacto en la infancia de las normas de la administración del Principado de Asturias y de las administraciones municipales, para prevenir que repercutan de forma negativa en los niños y las niñas y en sus familias.

En Cataluña el *Pla d'atenció integral a la infància i l'adolescència 2015-2018* prevé en sus actuaciones incluir la evaluación previa de impacto en la infancia en los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley y disponer de una herramienta para efectuar dichas evaluaciones, desarrollando así el compromiso recogido en el *Pacte per a la Infància* de 2013.

No cabe duda de que, como ya ocurriera cuando la Ley 30/2003 modificó la Ley del Gobierno de 1997 para incorporar la valoración del impacto de género en la memoria que acompaña a todos los Proyectos de Ley y de reglamentos, la efectiva elaboración de un informe previo de impacto en la infancia se verá facilitada si existe una guía que ayude a redactarlo, y no es otro el objeto de este documento.





Y, aunque la presente guía hace referencia específicamente a la elaboración de una memoria de impacto normativo, no hay que olvidar que el Comité de los Derechos del Niño sugiere la elaboración de un informe de impacto en los siguientes casos:

- Nuevas leyes, reglamentos o resoluciones.
- Nuevas directrices o programas.
- Presupuestos u otras estimaciones financieras a nivel nacional, regional y local.
- Los cambios administrativos o gubernamentales a diversos niveles de la sociedad.

En este sentido, un informe de impacto debería llevarse a cabo siempre que haya propuestas públicas que puedan tener un impacto significativo sobre los niños, las niñas y sus familias, incluso en áreas que no son necesariamente específicas de infancia.

3. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Para realizar el informe de impacto en la infancia y la adolescencia conviene tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El análisis se enriquecerá cuanto más amplio sea el **horizonte temporal** que se toma como referencia para la estimación de los efectos que puede llegar a tener la aprobación del proyecto.
- Deben concentrarse los esfuerzos de análisis en aquellos efectos que previsiblemente pueden tener una **incidencia más relevante** en los niños, las niñas y sus familias.
- El impacto debe medirse como el efecto que tendría la aprobación del proyecto respecto a la **situación actual** o, desde otra perspectiva, el impacto que previsiblemente se produciría en el futuro en caso de no aplicarse la propuesta del proyecto.
- El análisis de impacto en la infancia debe centrarse de igual modo en los **beneficios** de la propuesta, en los posibles **perjuicios** y en los **costes**. Es posible que del análisis de un proyecto se concluya que pueden derivarse impactos negativos que se vean compensados por otros positivos que lleven a considerar que interesa la aprobación del proyecto.

4. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS, LAS NECESIDADES Y LOS GRUPOS DE LA INFANCIA SOBRE LOS QUE EL PROYECTO PUEDE TENER ALGÚN EFECTO

Se pretende establecer la vinculación del proyecto con los principios y derechos de la infancia, con sus necesidades básicas y con el grupo o grupos de niños, niñas o adolescentes sobre los que es previsible un mayor impacto.

La valoración del impacto del proyecto sobre las necesidades de la infancia se debe utilizar como complemento de la valoración del impacto sobre los derechos. Lo que se pretende con esto es ampliar la perspectiva de análisis, de forma que cuando se haya detectado que una norma incide sobre uno o varios derechos y se confirma que también impacta de igual manera en una o varias





necesidades de la infancia, nuestro análisis queda reforzado y la información obtenida sobre el impacto que puede llegar a producir el proyecto es más completa.

A continuación, se aporta un listado de los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, así como la posible afección que la presente corrección puede llegar a tener algún tipo de impacto.

Derechos concretos de la infancia sobre los que el proyecto puede tener incidencia	
Definición de niño	NO
Principio de no discriminación	NO
Principio de interés superior del niño	NO
Dar efectividad a los derechos hasta el máximo de los recursos disponibles	NO
Derechos y deberes de los padres y evolución de las facultades del niño	NO
Derechos a la vida, la supervivencia y el desarrollo	NO
Derecho a un nombre y una nacionalidad	NO
Derecho a preservar la identidad	NO
La separación del niño de sus padres	NO
La reunificación de la familia	NO
Los traslados ilícitos y la retención ilícita	NO
Derecho del niño a ser oído	NO
Derecho a la libertad de expresión	NO
Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión	NO
Derecho de asociación y de reunión	NO
Derecho a la protección de la vida privada	NO
Derecho a la información	NO
Obligaciones comunes de los padres y asistencia del Estado	NO
Derecho a la protección contra toda forma de violencia	NO
Derechos de los niños privados de su medio familiar	NO
Derechos del niño en materia de adopción	NO
Derechos de los niños refugiados	NO
Derechos de los niños con discapacidad	NO
Derecho a la salud	NO
Derecho a la evaluación periódica del internamiento	NO
Derecho a beneficiarse de la Seguridad Social	NO
Derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo	NO
Derecho a la educación	NO
Niños de minorías o pueblos indígenas	NO
Derecho al esparcimiento, al juego y a participar en actividades artísticas y culturales	NO
Derecho a ser protegidos contra la explotación económica y el trabajo infantil	NO





Derecho a ser protegidos contra el uso ilícito y el tráfico de estupefacientes	NO
Derecho a ser protegidos contra la explotación y el abuso sexual	NO
Derecho a ser protegidos de venta, tráfico y trata de niños	NO
Derecho a ser protegidos contra otras formas de explotación	NO
Tortura y privación de libertad	NO
Derechos de los niños afectados por un conflicto armado	NO
Derechos a la recuperación y reintegración social de los niños víctimas de cualquier forma de abandono o maltrato	NO
Derechos de los niños que han infringido las leyes penales. Administración de Justicia de Menores	NO

Para facilitar la valoración de las necesidades básicas de la infancia sobre las que el proyecto puede tener incidencia, se aportan unas tablas en las que se relacionan las necesidades de la infancia junto con los satisfactores correspondientes en el momento de nacer, durante la primera infancia, la etapa preescolar, la etapa escolar y en la pubertad y la adolescencia.

A través de estas 16 dimensiones, más las necesidades sexuales que tienen componentes de ambas necesidades básicas, se puede obtener un panorama bastante completo de lo que necesitan los niños y niñas para desarrollarse adecuadamente e integrarse satisfactoriamente en la sociedad.

Necesidades básicas de la infancia sobre las que la corrección puede incidir	
Alimentación adecuada	NO
Vivienda adecuada	NO
Vestido e higiene adecuada	NO
Atención sanitaria	NO
Sueño y descanso	NO
Espacio exterior adecuado	NO
Ejercicio físico	NO
Protección de riesgos físicos	NO
Protección de riesgos psicológicos	NO
Necesidades sexuales	NO
Participación activa y normas estables	NO
Vinculación afectiva primaria	NO
Interacción con adultos	NO
Interacción con iguales	NO
Educación formal	NO
Educación no formal	NO
Juego y tiempo de ocio	NO





Ahora se tratará de comprobar si existe una vinculación del proyecto con un grupo o grupos de niños, niñas o adolescentes sobre los que es previsible que tenga un mayor impacto.

En consecuencia, se aporta información para poder identificar, en su caso, al grupo o los grupos y las especiales circunstancias de niños, niñas y adolescentes, en especial de los más vulnerables, sobre los que la aprobación del proyecto es previsible que tenga un mayor impacto.

Especial impacto del proyecto en grupos concretos y circunstancias de niños/as y adolescentes	
No impacta en ningún grupo de forma especial	X
Si, impacta de forma especial en el grupo/s que se indican en el apartado siguiente	
Grupos y circunstancias	
Menores de edad varones	NO
Menores de edad mujeres	NO
Niños/niñas de 0 a 3 años	NO
Niños/niñas de 3 a 6 años	NO
Niños/niñas de 6 a 12 años	NO
Adolescentes	NO
Niños/niñas y adolescentes con problemas de salud mental	NO
Niños/niñas con enfermedades crónicas y graves	NO
Consumidores de drogas	NO
Niños/niñas que no asisten a clase y que abandonan sus estudios prematuramente	NO
Víctimas de maltrato	NO
Niños/niñas con dificultades de aprendizaje	NO
Niños/niñas y adolescentes con trastornos de conducta	NO
Menores de edad en conflicto con la ley	NO
Menores de edad en el sistema de protección por riesgo o desamparo	NO
Niños/niñas refugiados y solicitantes de asilo	NO
Niños/niñas en procesos migratorios con referentes familiares adultos	NO
Menores extranjero no acompañados	NO
Niños/niñas de etnia gitana y otras minorías	NO
Niños/niñas con discapacidad	NO
Niños/niñas y adolescentes urbanos	NO
Niños/niñas y adolescentes rurales	NO
Identidad sexual en la infancia y la adolescencia	NO
Otros grupos: identificar	NO

Como se ha podido comprobar el proyecto **no impacta en los derechos, ni en las necesidades, ni en los grupos concretos de la infancia.**





5. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Valoración del impacto en la infancia y la adolescencia	
Negativo. Cuando de la aprobación del proyecto no se derive la eliminación o disminución de las deficiencias detectadas o empeore la situación de partida, sea cual sea ésta	
Nulo. Cuando de la aprobación del proyecto no se derive modificación alguna de la situación de partida	
Positivo. Cuando de la aprobación del proyecto se derive la eliminación o disminución de las deficiencias detectadas o mejore en todo caso la situación de partida, sea cual sea.	
Sin impacto	X

Tras intentar establecer una vinculación del proyecto con todos y cada uno de los derechos y necesidades de la infancia, y con los distintos grupos y circunstancias de los niños, niñas y adolescentes, se concluye que no existe tal vinculación y, en consecuencia, el proyecto no puede producir ningún impacto en la infancia.

6. CONCLUSIONES

Tal y como se ha podido comprobar en los puntos anteriores, tras intentar establecer una vinculación del proyecto con todos y cada uno de los derechos y necesidades de la infancia, y con los distintos grupos y circunstancias de los niños, niñas y adolescentes, se concluye que el proyecto no produce ningún impacto en la infancia y/o adolescencia.

Con lo reseñado en el presente Documento se considera cumplimentada la normativa vigente y en condiciones de ser presentado a la aprobación de los organismos competentes.

Fdo: Inmaculada Polo Velázquez.
Arquitecto Colegiado 14.438

Fdo: Alvaro Martín Torrejón
Concejal de urbanismo





AYUNTAMIENTO
DE
TORREJÓN DE VELASCO

EXPEDIENTE 984/2025

Immaculada Polo Velázquez (1 de 2)
Firma: 08/07/2025
HASH: 4f3752946367d5414753bc21950ac4a



Ávaro Martín Torrejón (2 de 2)
Firma: 08/07/2025
HASH: 4b78ac88154d01e77c271042c642b446



**ANEXO 4: INFORME DE EVALUACION DE IMPACTO POR RAZON DE
ORIENTACION SEXUAL RELATIVO A LA “MODIFICACION PUNTUAL
ORDENANZA ZONA 08. SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES”
DEL PGOU/2000**

TORREJON DE VELASCO (MADRID)

Cód. Validación: 62ZHSZGM5J3SPL7KN7X4K2H7A
Verificación: <https://torrejonvelasco.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5





INDICE

1. INTRODUCCION
2. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO
3. MECANISMOS Y MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL
4. CONCLUSIONES





1. INTRODUCCION

La evaluación de impacto normativo es el análisis que permite tomar con ciencia sobre los efectos esperados de las normas. A este respecto, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas detalla en su parte dispositiva que, en el seno de la Comisión Europea y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, se ha ido avanzando en la mejora de la producción normativa en las que *“resulta esencial un adecuado análisis de impacto de las normas de forma continua, así como la participación de los ciudadanos y empresas en los procesos de elaboración normativa, pues sobre ellos recae el cumplimiento de las leyes”*.

El presente Documento de Protección Integral contra la LGTBifobia complementa la documentación que forma parte de la presente Modificación Puntual de la ordenanza ZONA 08. SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES del Plan General de Ordenación Urbana de 2000 de Torrejón de Velasco (en adelante PGOU/2000) que se tramita con el fin de proceder a la actualización de la misma en virtud del artículo 130.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Constitución Española de 1978 recoge en su artículo 9 la participación de todos Los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, al tiempo que obliga a los poderes públicos, tanto a facilitar esa participación, como a promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos sociales en que se integra sean reales y efectivas, con remoción de los obstáculos que impidan su plenitud. Estos valores se explicitan en el artículo 10, al disponer que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

Además, en su artículo 14 reconoce que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

La Constitución española pretende, con ello una clara interdicción del mantenimiento de determinadas diferenciaciones arraigadas históricamente, tal y como ha reconocido el Tribunal Constitucional, y que han situado, a sectores de población en situaciones de desventaja y contrarias a la dignidad de la persona que reconoce el precitado artículo 10 de la Constitución.

Los principios de Yogyakarta, principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, ampliamente utilizados por instituciones de todo el mundo con la finalidad de orientar la interpretación y aplicación de las normas del Derecho internacional de los derechos humanos, establecen unos estándares básicos, para evitar los abusos y dar protección a los derechos humanos de las





personas lesbianas, gais, bisexuales y transexuales (LGTB) y marcan claramente como la legislación internacional de derechos humanos protege a las personas LGTB.

La Ley 3/2016, de la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, tiene por objeto regular los principios, medidas, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona en la Comunidad de Madrid a no ser discriminada por razón de su orientación o diversidad sexual o por su identidad o expresión de género, reales o percibidas, a no sufrir presiones, desprecio o discriminaciones por ello, así como el derecho a su integridad física y psíquica, en todas las fases de su vida y en todos los ámbitos de actuación, tanto públicos como privados.

Todas las personas LGTBI tendrán derecho a ser tratadas en condiciones de igualdad en cualquier ámbito de la vida, en particular, en las esferas civil, laboral, social, sanitaria, educativa, económica y cultural, así como a una protección efectiva por parte de la Administración de la Comunidad de Madrid en aquellos supuestos que sean víctimas de discriminación y delitos de odio, o sufran trato discriminatorio, vejatorio o degradante por orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

2. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

Con el presente documento se trata de justificar la Protección Integral contra la LGTBifobia en el desarrollo de la Modificación Puntual de la ordenanza ZONA 08. SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES del Plan General de Ordenación Urbana de 2000 de Torrejón de Velasco (en adelante PGOU/2000) que se tramita con el fin de proceder a la actualización de la misma en virtud del artículo 130.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El presente documento contempla los siguientes marcos legales:

- Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 2014 para combatir la violencia y la discriminación por orientación sexual e identidad de género.
- Principios Yogyakarta.
- Constitución Española (BOE 29 de septiembre de 1978).
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid (BOCM 10 de agosto de 2016).

3. MECANISMOS Y MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL

En cuanto a la valoración del impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género, dada la naturaleza de la modificación propuesta, se prevé que la misma puede suponer un impacto positivo, dado que supone la mejora de las condiciones de vida para el municipio.





fomentando la práctica del deporte al aire libre sin establecer condiciones diferenciales en cuanto a orientación sexual, expresión o identidad de género.

4. CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto en los puntos anteriores, se solicita de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, dependiente de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, de la Comunidad de Madrid emita informe sobre esta Modificación Puntual de la ordenanza ZONA 08. SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES del Plan General de Ordenación Urbana de 2000 de Torrejón de Velasco (Madrid).

Con lo reseñado en el presente Documento se considera cumplimentada la normativa vigente y en condiciones de ser presentado a la aprobación de los organismos competentes.

Fdo: Inmaculada Polo Velázquez
Arquitecta colegiada 14.438

Fdo: Álvaro Martín Torrejón
Concejal de Urbanismo





AYUNTAMIENTO
DE
TORREJÓN DE VELASCO

EXPEDIENTE 984/2025

Inmaculada Polo Velázquez (1 de 2)

Firma: 08/07/2025
HASH: 4f375294636765414753bc21950ac4a



Ávaro Martín Torrejón (2 de 2)

Firma: 08/07/2025
HASH: 4b78ac88154d01e77c271042c642b446



**ANEXO 5: INFORME RELATIVO A LA SUPRESION DE BARRERAS
ARQUITECTONICAS RELATIVO A LA “MODIFICACION PUNTUAL
ORDENANZA ZONA 08. SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES”
DEL PGOU/2000**

TORREJON DE VELASCO (MADRID)

Cód. Validación: 6N94449SF7ES,91MRR,JTMHJ,MIN
Verificación: <https://torrejondevelasco.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 13





INDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO
3. PARQUES Y JARDINES
4. MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO DEL ESPACIO URBANO
5. CONCLUSIONES





1. INTRODUCCION

El presente Documento de Accesibilidad y Supresión de Barreras complementa la documentación que forma parte de la Modificación Puntual de la ordenanza ZONA 08. SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES del Plan General de Ordenación Urbana de 2000 de Torrejón de Velasco (en adelante PGOU/2000) que se tramita con el fin de proceder a la actualización de la misma en virtud del artículo 130.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

El entorno urbano es uno de los ámbitos esenciales del entorno construido y la consideración en el mismo de los conceptos, criterios, directrices, pautas y especificaciones técnicas en accesibilidad universal resulta clave por cuanto que garantizar buenas condiciones de accesibilidad en este ámbito es una condición imprescindible para el acceso, uso y disfrute en condiciones de seguridad, autonomía y confort del entorno global.

Como consecuencia de este enfoque, se ha procurado tener en cuenta los requerimientos funcionales y antropométricos de cada una de las situaciones personales que se pueden presentar, sin olvidar aquéllas que pueden condicionar en mayor medida el desenvolvimiento y uso del entorno urbano. Así, las situaciones relacionadas con distintas capacidades físicas, sensoriales y cognitivas han sido tenidas en cuenta, pero desde un enfoque de globalidad de la cuestión, primando el enfoque del diseño para todas las personas y la accesibilidad universal.

El espacio público se caracteriza por ser el soporte de dos funciones básicas del individuo en su desenvolvimiento en el entorno urbano, constituyéndose, en consecuencia, en el espacio de relación e interacción social necesario. Esas funciones consisten en favorecer:

- La movilidad de sus habitantes.
- La estancia de los mismos.

Son acciones que están en la base de la definición del concepto de accesibilidad universal. Sin la posibilidad de desplazarse y mantenerse en un lugar no hay opción para el acceso, uso y comprensión de los diferentes entornos, objetos o procesos.

Dada la naturaleza de la modificación propuesta, referente a la modificación de la ordenanza de espacios libres y zonas verdes, este informe se centra en los espacios publico destinados a la estancia, esparcimiento y fomento de relaciones sociales entre los ciudadanos. Los parques y jardines se caracterizan por su ausencia total de relación con la edificación.





2. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

Con el presente documento se trata de justificar la Accesibilidad Universal y la Supresión de Barreras Arquitectónicas en el desarrollo de la Modificación Puntual de la ordenanza ZONA 08. SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES del Plan General de Ordenación Urbana de 2000 de Torrejón de Velasco (en adelante PGOU/2000) de Torrejón de Velasco (Madrid).

El presente documento se elabora en cumplimiento de la siguiente normativa:

- Convención de la ONU de 2006 sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (BOE 30 de abril de 1982).
- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad (BOE 3 de diciembre de 2003).
- RD 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las Condiciones de Accesibilidad y no Discriminación de las Personas con Discapacidad para el Acceso y Utilización de los Espacios Públicos Urbanizados y Edificaciones (BOE 11 de mayo de 2007).
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el Documento Técnico de Condiciones Básicas de Accesibilidad y no Discriminación para el Acceso y Utilización de los Espacios Públicos Urbanizados (BOE 11 de marzo de 2010).
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en Materia de Accesibilidad y no Discriminación de las Personas con Discapacidad. DB SUA y DB SI (BOE 11 de marzo de 2010).
- Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre Límites del Dominio para Eliminar Barreras Arquitectónicas a las Personas con Discapacidad BOE 31 de mayo de 1995.
- Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas (BOCM 29 de junio de 1993. BOE 25 de agosto de 1993).
- Decreto 13/2007, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas (BOCM 24 de abril de 2007).





3. PARQUES Y JARDINES

Si bien la modificación objeto del presente expediente, no va a influir en las condiciones de accesibilidad que se establecen a continuación, puesto que las mismas ya entran en consideración tanto en el PGOU/2000 como en los nuevos desarrollos que puedan llevarse a cabo, así como en la normativa específica para la creación de pistas deportivas, no está de más señalar las siguientes consideraciones.

La topografía va a determinar la accesibilidad territorial con la que cuenta la superficie donde se ubique el parque. Se recomienda intentar minimizar los movimientos de tierras y proteger aquellos suelos de mayor valor, pero en cualquier caso se ha de garantizar al menos un itinerario accesible, complementado con áreas de estancia, que presente pendientes longitudinales de forma general de no mayores del 6% y en casos particulares de no más del 10%.

Se ha de tener en consideración los espacios próximos y los modos de conexión con el tejido urbano. Se ha de facilitar la accesibilidad y la movilidad dotando a la zona verde de aparcamientos que incluyan estacionamientos reservados. Se deben fomentar los desplazamientos a pie, proyectando itinerarios peatonales resueltos de tal modo que garanticen la accesibilidad en los accesos al recinto. La extensión de la zona verde y los usos a los que se destine se verán fuertemente condicionados por la situación del parque en relación al núcleo urbano.

La forma y la superficie con la que cuenta un parque para su emplazamiento están condicionadas por el área de acogimiento. La extensión de un parque condiciona directamente qué equipamientos va a incluir y qué funciones va a cumplir. En cualquier caso, todos los servicios que una zona verde ofrezca a la población han de ser accesibles a todas las personas.

Se recomienda la utilización de colores oscuros, vegetación o presencia de agua en el tratamiento de superficies de paramentos para que la radiación se vea reducida al disminuir la reflectividad de las superficies.

Evitar la utilización de metales pulidos y cristales en superficies, ya que poseen alta reflectividad. Es imprescindible que existan áreas de estancia en parques y zonas verdes al cobijo de la sombra.

Para ello se puede optar por:

- Especies vegetales (ejemplares semimaduros con copas que proporcionen sombra). Es necesario tener en cuenta la dirección en la que inciden los rayos solares.
- Cubrirlos, pudiendo utilizar cubiertas múltiples (tipo pérgolas) o cubiertas vegetales, que evitan el sobrecalentamiento. Es muy importante considerar factores como la orientación y radiación solar sobre los materiales y colores utilizados para que la solución tenga un buen comportamiento.





En zonas en las que se dé una probabilidad de precipitaciones durante todo el año es especialmente necesario contar con un correcto funcionamiento del sistema de drenaje y evacuación de agua. Las inundaciones localizadas por incapacidad de gestión de la cantidad de agua hacen inaccesible un entorno.

El sistema de drenaje se encuentra dentro de las nuevas estrategias empleadas para mejorar el funcionamiento de pavimentos que favorecen la accesibilidad. Una de las problemáticas existentes en la actualidad en los parques es la incapacidad de gestionar el total de la cantidad de agua de lluvia que reciben, dando lugar a formación de inundaciones localizadas.

Esta situación imposibilita la accesibilidad del recinto. En estas situaciones se recomienda que la evacuación de aguas se haga hacia los laterales del camino peatonal, evitando siempre que las aguas confluyan en el centro del itinerario.

La colocación de imbornales o rejillas será enrasada, de modo que no supongan resaltes mayores de 5 mm. ni separaciones superiores a 1 cm. en el pavimento. Dispondrá de aberturas en cuadrícula que permitan la inscripción en su interior de un círculo de 1 cm. de diámetro como máximo. En el caso de aberturas lineales, es igualmente preciso que sus aberturas tengan una dimensión que permita la inscripción de un círculo de 1 cm. de diámetro como máximo. En caso de que este tipo de rejillas lineales tengan que ubicarse en el pavimento del itinerario peatonal por imposibilidad de estar en los laterales, sus aberturas serán perpendiculares al sentido de la marcha.

Asegurar una iluminación correcta para facilitar el desplazamiento de las personas, las actividades nocturnas en el parque y mostrar elementos de interés, implica considerar parámetros de intensidad y distribución lumínica, así como de ubicación de instalaciones luminotécnicas.

Los niveles y tipos de iluminación de los elementos serán los siguientes:

- El alumbrado general o de fondo ha de ser de 10 lux en parques próximos a zonas con alto nivel lumínico (en parques urbanos, de barrio o de bolsillo) y de 5 lux de no ser así (parques forestales, metropolitanos, lineales y de pantalla).
- En itinerarios peatonales, como mínimo, ha de ser de 20 lux (se incluyen caminos, escaleras, rampas y cambios de nivel). En puntos de importante confluencia del parque se debe aumentar hasta 100 lux. El tipo de iluminación ha de ser uniforme haciendo completamente visible el recorrido.
- En la iluminación de balizamientos, escalones y rampas se recomienda utilizar lámparas fluorescentes a distancia media.
- En la señalización direccional e identificativa se recomienda utilizar rótulos con iluminación interna para facilitar la visualización y la localización. Las señales o carteles iluminados





desde el exterior mediante luminarias deben de contar con 50 lux los que tengan superficies claras, y con 150 lux los de superficies oscuras. Se recomienda utilizar lámparas fluorescentes con flujo de luz dirigido de arriba hacia abajo.

- Aquellos elementos a destacar (se incluyen áreas de estancia, bancos, papeleras, fuentes, juegos infantiles) deben disponer de 50 a 100 lux.
- Las áreas de actividad (se incluyen áreas de estancia, juegos infantiles, parques intergeneracionales e instalaciones deportivas) han de contar con una iluminación uniforme, evitando puntos focales de luz. Las vías de acceso necesitan entre 20 y 35 lux dependiendo del tipo de vía (las de tráfico rodado necesitan los mayores niveles).

La distribución de la luz será la siguiente:

- En la iluminación general no han de darse contrastes bruscos. Hay que evitar la iluminación directa de elementos a favor de la indirecta.
- Se han de evitar diseños de luminarias que distribuyan la luz hacia todas direcciones, ya que provocan reflejos. Se recomiendan luminarias apantalladas que limiten la proyección de luz.
- En caminos peatonales es recomendable disponer de iluminación rasante, además de la de fondo, a fin de conseguir una mejor percepción de la superficie. Son apropiados sistemas de poca altura que impidan el deslumbramiento de los peatones, además de funcionar como elemento de orientación al disponerse en el desarrollo longitudinal del itinerario. Las farolas han de estar a una altura entre 2,5 y 4 m en función de la anchura del vial.

La ubicación de los elementos de iluminación cumplirá las siguientes indicaciones:

- La ubicación de luminarias e instalaciones luminotécnicas no han de suponer un obstáculo en el itinerario peatonal accesible.
- Las luminarias enrasadas en el suelo no han de suponer resaltes mayores a 0,5 cm.
- El diseño de la estructura de luminarias e instalaciones luminotécnicas ha de permitir su fácil detección por personas con discapacidad visual.

Deberán cumplirse las siguientes medidas de seguridad:

- Las luminarias e instalaciones luminotécnicas accesibles a los usuarios han de estar protegidas para evitar posibilidad de descarga.
- Considerar que una adecuada iluminación reduce el riesgo de accidentes provocados por tropiezos o caídas. Además, incrementa la vigilancia natural de los usuarios ofreciéndoles mayor sensación de seguridad favoreciendo el uso y disfrute del parque.

Todos los accesos a una zona verde deberán ser accesibles.

Ámbito de acceso. Los espacios adyacentes al acceso, tanto en el interior como en el exterior del recinto, han de ser horizontales o sensiblemente planos. En ellos se ha de poder inscribir una





circunferencia de 1,50 m. de diámetro. En caso de que el pavimento cuente con pendiente, se recomienda que en los accesos no se supere una pendiente longitudinal del 2%. En caso de que esto no pueda cumplirse, se ha de intentar que sea siempre inferior al 6%, y, en cualquier caso, nunca superará el 8%. El hueco de paso en el acceso, con o sin puerta, no será inferior a 2x0,80 m. Es recomendable otorgar dimensiones holgadas a los accesos siempre que se pueda.

El pavimento del acceso y de su envolvente ha de permitir el tránsito de peatones de forma estable y segura, sin que se ocasionen deslizamientos ni hundimientos. Ha de estar garantizado un drenaje óptimo en el acceso en caso de lluvia, evitando estancamiento de agua en forma de charcos o presencia de barro. Como ya se ha indicado, el sistema de drenaje o evacuación de agua no supondrá resaltes mayores de 0,5 cm. ni separaciones superiores a 1 cm. en el pavimento.

Un parque es un espacio público en el que no se establece un aforo limitado. Esto hace que reciba muchos visitantes; visitantes que buscan cierto sosiego, una ruptura con lo urbano, la naturaleza al alcance de la rutina. Es necesario proyectar parques considerando las expectativas de las personas que acuden a estos. Han de ofrecer el disfrute durante su estancia, ya sea de actividad o de esparcimiento, pero no podemos olvidar que las características del parque condicionarán sus cualidades en materia de accesibilidad, pudiendo existir zonas que no serán accesibles.

Otros aspectos, tales como la localización o la extensión de un parque, determinarán las funciones que éste ofrecerá y los usos a los que será sometido por la población. En relación a ello dotará de un equipamiento específico a tales efectos, que se recomienda se caracterice por su accesibilidad. A continuación, se expone una tipología de parques que viene determinada por las funciones habituales de las zonas verdes en relación a su localización y extensión.

Parques zonales o de barrio. Son parques más pequeños que los urbanos, con extensiones que van de 5 a 10 hectáreas y que están pensados para dar cobertura a la población del barrio o distrito en el que se encuentren. Están orientados a satisfacer necesidades de ocio cotidiano teniendo un uso activo y continuo (actividades de recreo, culturales, deportivas, juegos infantiles, paseo y estancia).

Generalmente, están dotados de instalaciones de juegos infantiles, aparatos de gimnasia al aire libre, asientos, caminos y zonas de jardín cultivado. Además, son espacios potenciales para sedes y eventos de arte público y otras actividades de la zona.

Parques de bolsillo. Se trata de pequeños parques (con entre 0,2 y 0,5 hectáreas) destinados a la población en general, cuyos objetivos son la reunión y la relajación; además aprovechan lotes baldíos o residuales, en donde son implantados. Están pensados para fines recreativos. Estos parques, normalmente, son zonas verdes que no tendrán un uso específico designado por las





personas, excepto para uso informal y pasivo y, en algunos casos, proporcionarán oportunidades para juegos infantiles o ejercicio a través de la dotación de equipamiento de gimnasia al aire libre.

El trazado de los itinerarios peatonales se hará de tal forma que resulten transitables para cualquier persona. Serán accesibles todos los itinerarios posibles del recinto del parque. Cuando la topografía y el relieve no lo permitan, habrá al menos uno que conecte con los centros de información, áreas de interés y aseos públicos.

Es necesario establecer una jerarquía dentro de los itinerarios de un parque. El itinerario principal es el más amplio y conecta de modo lineal el acceso principal con las instalaciones y áreas de interés del parque. Los itinerarios secundarios, (más estrechos que el itinerario principal, que suelen nacer y volver a éste) se conciben para un mayor interés en el recreo del parque, aunque indudablemente conectan los puntos de interés. Las sendas de paseo o itinerarios terciarios suelen ser los más angostos; están pensados para actividades contemplativas y de esparcimiento, discurren por zonas de vegetación más frondosa y no están vinculadas a áreas de interés del parque.

No todos los parques contarán con los tres tipos de itinerario, sino que el tipo de parque determinará la jerarquía y las diferentes combinaciones de itinerarios existentes.

Se recomienda que la anchura del itinerario peatonal en un parque sea tan generosa como posibiliten sus características, especialmente en aquellos tramos de mucha afluencia de paso. En caso de que esto no sea posible, el itinerario tendrá un ancho libre mínimo de 120 cm. para permitir el tránsito en un solo sentido. Para doble sentido de circulación, se recomienda un ancho libre mínimo de 180 cm. No ha de existir ningún obstáculo a una altura inferior de 220 cm. del suelo. La pendiente longitudinal ha de ser inferior al 6% y la transversal no superior al 2%. La superficie del pavimento del itinerario será dura, antideslizante en seco y mojado, lisa y firme no habiendo resaltes mayores a 0,5 cm. ni separaciones superiores a 1 cm. en todo el recorrido.

Si el pavimento sobre el que discurre el itinerario peatonal se encuentra enrasado, estará diferenciado en su recorrido lateral del resto de modo que sea detectable por personas con discapacidad visual. Esta diferenciación se hará mediante color y textura distintos.

En caso de existir un desnivel entre el pavimento del itinerario y el resto se llevarán a cabo las siguientes actuaciones en función de la altura del desnivel:

- Desnivel ≤ 5 cm.: No sería estrictamente necesaria la implantación de algún sistema de seguridad si el recorrido lateral del itinerario está bien diferenciado con color y textura.
- Desnivel entre 5 y 15 cm.: Es recomendable optar en estos casos, como buena práctica, por un talud de tierra compactada.





- Desnivel entre 15 y 50 cm: Es necesaria la presencia de un bordillo de color contrastado en el recorrido lateral del itinerario de entre 10 y 15 cm.
- Desnivel \geq 50 cm.: Es necesaria la implantación de una valla protectora de 95 cm. de altura. Si el desnivel es \geq 6 m., la valla protectora alcanzará los 110 cm. de altura.

El acceso a las áreas de estancia desde el itinerario peatonal debe asegurar el cumplimiento de los parámetros de ancho y alto libre de paso y en ningún caso presentarán resaltes o desniveles. Además, todas las instalaciones y servicios disponibles de las áreas de estancia deberán estar conectadas mediante, al menos, un itinerario peatonal accesible y garantizarán su uso y disfrute de manera autónoma y segura.

Deberán preverse áreas de estancia a lo largo del recorrido del itinerario peatonal en intervalos no superiores a 50 m. El ámbito de influencia y la disposición de elementos del área de estancia no deben invadir el itinerario peatonal. Si el ámbito del área de estancia se limita a la ubicación de un banco, éste ha de estar al menos a una separación de 0,60 m. del itinerario peatonal para evitar obstrucciones en la circulación.

Es necesario que las áreas de estancia estén al cobijo de la sombra. Se ha de cuidar su ubicación teniendo en cuenta el vínculo entre sombra y banco.

Se recomienda conseguir espacios sombríos mediante especies vegetales frondosas o la instalación de pérgolas.

Se recomienda ubicar áreas de estancia en lugares abiertos visualmente para favorecer una mayor sensación de seguridad e incrementar su utilidad. Las áreas de estancia deberán estar dotadas de al menos un banco accesible y alumbrado artificial. Al menos, a un lado del banco se dispondrá de un área libre de iguales condiciones que el itinerario peatonal donde se inscriba una circunferencia de 1,50 m. de diámetro donde puedan ubicarse los carritos de los bebés o personas que utilicen silla de ruedas.

El pavimento del área de estancia ha de ser accesible hasta el banco. Se recomienda utilizar pavimento diferenciado mediante textura y color del área de descanso a fin de facilitar su localización y detección.

Se ha de tener en cuenta las relaciones sociales en la disposición del mobiliario urbano en las áreas de estancia. Es importante ubicar bancos enfrentados para facilitar las relaciones de los usuarios que acuden al parque. Hay que evitar la localización de mobiliario en distancias establecidas a priori sin tener en cuenta las necesidades de los usuarios (como ocurre habitualmente al alternar a una distancia determinada banco-papelera-farola).





Se recomienda variar las combinaciones del equipamiento dando lugar a diferentes usos y ofreciendo una mayor gama de alternativas (utilizar bancos de diferentes plazas de ocupación, variar la distribución entre las diferentes áreas de estancia).

Los criterios por los que se considera accesible un pavimento son los mismos para todo el espacio urbano.

El pavimento del itinerario peatonal accesible será liso, duro, estable y antideslizante en seco y en mojado. El sistema constructivo impedirá el movimiento de piezas, evitando elementos sueltos. Su colocación y mantenimiento asegurará su continuidad y la inexistencia de resaltes mayores a 0,5 cm. ni separaciones superiores a 1 cm.

En estos itinerarios peatonales accesibles se admitirá la utilización de tierras apisonadas (con una compactación superior al 90% del Próctor modificado), que permitan el tránsito de peatones de forma estable y segura, sin ocasionar hundimientos ni estancamientos de aguas. Queda totalmente desaconsejada la utilización de tierras sueltas, grava o arena.

Se debe considerar que el pavimento empleado en itinerarios peatonales y áreas de estancia sea firme y permeable, de forma que facilite la penetración de agua superficial en el terreno y su aireación. Los pavimentos que se pueden considerar son cualquiera de los expuestos anteriormente, además de todos aquellos específicos para zonas de juego como son los pavimentos a base de caucho reciclado.

En caso de que el pavimento elegido contenga juntas con separaciones superiores a 1 cm., se ha de garantizar siempre la circulación por una senda específica integrada en el camino o área de estancia de pavimento continuo, con ancho no inferior a 1,20 m. Se recomienda utilizar material con cambio de textura y color a modo de señalización direccional e informativa, para indicar puntos de interés (áreas de estancia, instalaciones, equipamientos, etc.), así como proporcionar aportaciones de interés estético.

Se consideran elementos de peligro tanto los desniveles superiores a 2 cm. perpendiculares a la marcha como los cruces de caminos.

En todo caso, es preciso evitar sobrecargar el pavimento del itinerario con señalización tactovisual a fin de alertar de manera eficaz.

Si el pavimento del itinerario peatonal cuenta con bordillos en su recorrido lateral, hay que considerar que la elección de bordillos enrasados o salientes, facilitará o imposibilitará el tránsito. Cuando se utilicen bordillos salientes, a modo de protección o como delimitación de jardineras, deberán ser redondeados o achaflanados, sin originar aristas vivas. Su anchura será suficiente para que no suponga un peligro de posibles caídas por tropiezos (mayor a 5 cm.).





En nuestro caso en concreto en las zonas verdes los caminos y sendas se han realizado con tierras apisonadas (con una compactación superior al 90% del Próctor modificado), que permiten el tránsito de peatones de forma estable y segura, sin ocasionar hundimientos ni estancamientos de aguas, y se han dimensionado del ancho suficiente para que se puedan cruzar dos personas (2,00 m. de anchura mínima) con pendiente transversal del 1% para la recogida de las aguas pluviales en sumideros. La separación entre los caminos y senderos y las zonas de plantaciones se realiza mediante bordillos salientes redondeados y con una anchura inferior a 5 cm.

4. MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO DEL ESPACIO URBANO

Los criterios de diseño del mobiliario y equipamiento del espacio urbano son compartidos entre las diferentes categorías que éste contempla: calles, plazas y parques y jardines. Existen diferencias en la dotación que presenta cada categoría del entorno urbano en relación a los usos a los que se destina los diferentes espacios.

- El equipamiento y mobiliario de parques y jardines se caracteriza por ofrecer elementos necesarios para el esparcimiento, el recreo y actividades al aire libre:
- Elementos de estancia: bancos, apoyos isquiáticos y mesas.
- Elementos de servicio público: máquinas de venta, servicios higiénicos, papeleras, fuentes de agua potable.
- Elementos de protección del peatón frente a los vehículos o relieve: bolardos y bordillos, vallas y barandillas, maceteros y jardineras.
- Elementos de protección frente a las inclemencias climatológicas: pérgolas y cubiertas textiles. Soportes de iluminación artificial, señalización y comunicación: farolas y luminarias, señalización informativa y direccional, elementos publicitarios.
- Elementos para actividades comerciales, lúdicas y culturales: quioscos y servicios exteriores de hostelería, puntos de información, parques infantiles e intergeneracionales, auditorios.
- Elementos de ornato y arte público: Fuentes y estanques, estatuas y monumentos.

En nuestro caso en concreto en las zonas verdes se ha dispuesto mobiliario urbano consistente en bancos, papeleras, fuentes, farolas y arbolado para la creación de zonas protegidas frente a las inclemencias climatológicas.

5. CONCLUSIONES

Tal y como se ha podido ver y comprobar en los puntos anteriores, se cumplen todas las premisas estudiadas en impuestas por la diferente normativa de aplicación.

Con lo reseñado en el presente Documento se considera cumplimentada la normativa vigente y en condiciones de ser presentado a la aprobación de los organismos competentes.





**AYUNTAMIENTO
DE
TORREJÓN DE VELASCO**

Fdo: Inmaculada Polo Velázquez
Arquitecta colegiada 14.438

EXPEDIENTE 984/2025

Fdo: Álvaro Martín Torrejón
Concejal de Urbanismo

